



# Municipalidad Provincial de Talara

## RESOLUCIÓN DE ALCALDIA 1060-12-2017-MPT

Talara, veintidós de diciembre del año dos mil diecisiete -----

Vista, el Informe 3266-12-2017-OAJ-MPT, presentado por la Oficina de Asesoría Jurídica sobre: **DESIGNACIÓN DE INSPECTOR PARA LA OBRA: "REHABILITACIÓN DE LAS REDES DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA VILLA MERCEDES, DISTRITO DE PARIÑAS - PROVINCIA DE TALARA - PIURA"**; y,

### **CONSIDERANDO:**

- Que, el 13 de noviembre de 2017, la Municipalidad Provincial de Talara y el CONSORCIO VILLA MERCEDES (CONSTRUCTORA SERMAG INGENIEROS E.I.R.L. y RICHARD EDWRS ESCALANTE GRANDA) suscriben el Contrato N° 070-11-2017-MPT, con el objeto de ejecutar la obra "Rehabilitación de las redes de agua potable y alcantarillado en la Asociación de Vivienda Villa Mercedes, Distrito de Pariñas, Provincia de Talara - Piura", por el monto de S/ 477,448.30 (Cuatrocientos setenta y siete mil cuatrocientos cuarenta y ocho con 30/100 Soles).
- Que, la Subgerencia de Infraestructura, a través del Informe N° 628-12-2017-SGIN-MPT, de fecha 07/12/2017, solicita a la Gerencia de Desarrollo Territorial la designación de un inspector para la mencionada obra.
- Que, la Gerencia de Desarrollo Territorial, a través del Informe N° 1535-12-2017-GDT-MPT, de fecha 11/12/2017, solicita al Titular de la Entidad que, en mérito a lo solicitado por la Subgerencia de Infraestructura, se designe a la Ing. Esther Chapilliquén Chapilliquén, con Reg. CIP N° 130725, como inspectora de la obra "Rehabilitación de las Redes de Agua Potable y Alcantarillado en la Asociación de Vivienda Villa Mercedes, Distrito de Pariñas, Provincia de Talara - Piura" por no contarse con marco presupuestal para la contratación de un supervisor externo.
- Que, la Gerencia de Desarrollo Territorial a través del Informe N° 1535-12-2017-GDT-MPT, cita las condiciones que deben cumplir para el inicio del plazo de ejecución de obra, las cuales se encuentran previstas en el artículo 152° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF:  
Que la Entidad notifique al contratista quien es el inspector o el supervisor, según corresponda;  
Que la Entidad haya hecho entrega total o parcial del terreno o lugar donde se ejecuta la obra, según corresponda;  
Que la Entidad provea el calendario de entrega de los materiales e insumos que, de acuerdo con las Bases, hubiera asumido como obligación;  
Que la Entidad haya hecho entrega del Expediente Técnico de Obra completo, en caso este haya sido modificado con ocasión de la absolución de consultas y observaciones;  
Que la Entidad haya otorgado al contratista el adelanto directo, en las condiciones y oportunidad establecidas en el artículo 156.  
Las condiciones a que se refieren los literales precedentes, deben ser cumplidas dentro de los quince (15) días contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato. En caso no se haya solicitado la entrega del adelanto directo, el plazo se inicia con el cumplimiento de las demás condiciones.
- Que, el numeral 159.1 del artículo 159° del mencionado Reglamento, establece que durante la ejecución de la obra, debe contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda; quedando prohibida la existencia de ambos en una misma obra. En tanto, el numeral 159.2 del citado artículo, establece que el inspector o supervisor, según corresponda, debe cumplir con la misma experiencia y calificaciones profesionales establecidas para el residente de obra; siendo obligatorio contratar un supervisor cuando el valor de la obra a ejecutar sea igual o mayor al monto establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal respectivo.
- Que, el acuerdo con ello, se verifica que el monto contractual de la ejecución de la obra "Rehabilitación de las redes de agua potable y alcantarillado en la Asociación de Vivienda Villa Mercedes, Distrito de Pariñas, Provincia de Talara - Piura" no supera el valor referencial establecido en el literal a) del artículo 16° de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017 - Ley N° 30518, para que sea obligatoria la contratación de supervisión y control de obra; de manera que, es factible la designación de un inspector de obra para la supervisión de la mencionada obra.
- Que, cabe señalar que, la Gerencia de Desarrollo Territorial como órgano encargado de conducir el proceso de ejecución de obra, está precisando que no hay marco presupuestal para la contratación de un supervisor externo; por lo que, persistiendo la obligación de la Entidad de supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros, conforme lo establece el numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Ley N° 20225, modificada por Decreto Legislativo N° 1341, considera que es necesaria la designación de la Ing. Esther Chapilliquén Chapilliquén, con Reg. CIP N° 130725, como Inspectora de obra.





## RESOLUCIÓN DE ALCALDIA 1060-12-2017-MPT

Talara, veintidós de diciembre del año dos mil diecisiete -----

- Que, debe tenerse presente que mediante Resolución de Alcaldía 1038-12-2017-MPT, de fecha 14/12/2017, se designó a la Ing. Esther Chapilliquen Chapilliquen como Inspectora de la Obra "Creación del Parque Recreacional en el AA.HH. Jorge Chávez, Distrito de Pariñas, Provincia de Talara - Piura"; por lo que, la decisión de Gerencia de Desarrollo Territorial que se designe a la mencionada ingeniera como inspector de la obra "Rehabilitación de las redes de agua potable y alcantarillado en la Asociación de Vivienda Villa Mercedes, Distrito de Pariñas, Provincia de Talara - Piura", es consecuencia de la situación actual que atraviesa la Entidad, esto es, falta de personal profesional que pueda asumir la inspección de la obra y de marco presupuestal para la contratación de un supervisor externo.
- Que, en ese sentido, se debe resaltar que el numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Ley N° 20225, modificada por Decreto Legislativo N° 1341, también establece que el hecho que la Entidad no supervise los procesos de contratación entre todos sus niveles, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder; por lo que, se recomienda designar a la Ing. Esther Chapilliquen Chapilliquen, con Reg. CIP N° 130725, como Inspectora de la Obra "Rehabilitación de las redes de agua potable y alcantarillado en la Asociación de Vivienda Villa Mercedes, Distrito de Pariñas, Provincia de Talara - Piura".

De conformidad con lo antes expuesto y en uso de las atribuciones que me confiere el Inciso 6) Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades 27972;



### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1: DESIGNAR A LA ING. ESTHER CHAPILLIQUÉN CHAPILLIQUÉN**, con Reg. CIP N° 130725, como **INSPECTORA DE LA OBRA "REHABILITACIÓN DE LAS REDES DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA VILLA MERCEDES, DISTRITO DE PARIÑAS, PROVINCIA DE TALARA - PIURA"**, de conformidad con los informes emitidos por la Subgerencia de Infraestructura y Gerencia de Desarrollo Territorial.

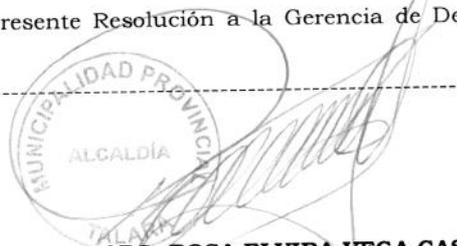
**ARTÍCULO 2: COMUNICAR** a la Secretaría Técnica encargado de apoyar a las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario de esta Entidad, a efectos de que precalifique las presuntas faltas, en conformidad con el artículo 92° de la Ley del Servicio Civil - Ley N° 30057, por no prever la supervisión de la obra acorde con la situación presupuestal de la Entidad.

**ARTÍCULO 3: ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Desarrollo Territorial y Subgerencia de Infraestructura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y DESE CUENTA.-----



**ABOG. LUPITA MARIANNE ZAPATA ABAD**  
SECRETARIA GENERAL



**ABG. ROSA ELVIRA VEGA CASTILLO**  
ALCALDESA PROVINCIAL

Copias:  
Interesado  
GM  
GDT  
SGIN  
OAJ  
ULO  
UTIC  
Archivo  
LMZA/maritza, z.